



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 07/04 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 26 de febrero de 2004, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA MIGRACIÓN AL NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE PAGOS E IMPAGOS PARA EL TRÁFICO DE RED INTELIGENTE DE TARIFICACIÓN ADICIONAL EN EL MARCO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

Resolución del 26 de febrero de 2004 en el expediente DT 2003/1526

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de julio de 2003, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución sobre la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España S.A.U.(en adelante, Resolución de modificación de la OIR).

El Resuelve Decimotercero de la antedicha Resolución establece lo siguiente:

“Concertado el modelo de acceso o el modelo de terminación, se establece el mantenimiento del no condicionamiento del pago de las llamadas de red inteligente fijado con anterioridad a la aprobación de esta Resolución hasta que se cumplan cumulativamente las dos siguientes condiciones respecto de cada relación jurídica establecida entre los operadores interconectados:

- a) Disponibilidad efectiva por parte del operador de acceso de la aplicación informática necesaria para poner a disposición de los operadores de Red Inteligente la información requerida mediante el procedimiento de pagos e impagos que se aprueba en virtud de esta Resolución. En cuanto al modelo de acceso, en el plazo máximo de cinco meses Telefónica de España, S.A.U. deberá tener a disposición de los operadores de Red Inteligente y plenamente operativa la aplicación informática descrita en las condiciones requeridas y haber comunicado esta circunstancia a esta Comisión y a los citados operadores de Red Inteligente.*
- b) Presentación ante esta Comisión de un Plan detallado de Migración con entrada en vigor no antes de dos meses desde que haya tenido entrada en el Registro General de esta Comisión. Dicho Plan deberá fijar que la migración se desarrollará*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

gradual y uniformemente en un periodo no inferior a cuatro consolidaciones en interconexión. Dicho Plan de Migración, aplicable para ambos modelos, deberá ser presentado por Telefónica de España, S.A.U. ante esta Comisión con anterioridad al día 30 de septiembre de 2003.”

Segundo. Con fecha 29 de agosto de 2003, tiene entrada en la CMT un escrito de Telefónica de España, S.A.U, (en adelante TESAU) en el que se adjunta como Anexo el documento “Plan de Migración. Servicios de Tarificación Adicional” (en adelante Plan de Migración), en el que se describe el procedimiento propuesto por TESAU para la migración del modelo actual de flujos de pagos e impagos aplicable a los servicios de Red Inteligente de tarificación adicional al nuevo modelo establecido en la Resolución de modificación de la OIR.

Tercero. Con fecha 29 de septiembre de 2003, se comunica a los interesados (Exp. MTZ 2002/7459) la entrada en el Registro de la CMT del escrito de TESAU que contiene el Plan de Migración, al tiempo que se adjunta el citado Plan de Migración.

Cuarto. Con fecha 16 de octubre de 2003, se recibe en la CMT un escrito de TESAU en el que notifica que se plantea como fecha de inicio del Plan de Migración el 1 de noviembre de 2003. TESAU añade que, en dicha fecha, estará también implantada la aplicación informática que TESAU debe poner a disposición de los operadores de red inteligente, en cumplimiento del apartado a) del Resuelve Decimotercero de la Resolución de modificación de la OIR.

En el mismo escrito, TESAU añade que considera que, *“habiendo sido cumplidas las dos condiciones que se establecieron en la resolución de modificación de la OIR para la incorporación del nuevo modelo de gestión de pagos e impagos, y, salvo indicación expresa en contra por parte de la CMT, la fecha de 1 de noviembre de 2003 que se ha comunicado para el inicio del Plan de Migración es la que va a aplicar con todos los operadores a ella interconectados.”*

Quinto. Con fecha 21 de octubre de 2003 se recibe un escrito de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante ASTEL), en las que plantea alegaciones al Plan de Migración de TESAU.

En su alegación segunda, letra A), ASTEL plantea que la aplicación informática necesaria no está efectivamente disponible. ASTEL destaca *“la importancia de la herramienta informática, ya que su contenido no será un mero intercambio de información entre operadores, sino que esa información será la empleada por los operadores en la facturación, con lo cuál la no disponibilidad efectiva de la herramienta conllevaría problemas realmente graves”.*

ASTEL señala las implicaciones de la introducción de la aplicación informática en los procesos entre el operador de red inteligente y los prestadores de servicios de tarificación adicional. ASTEL detalla los impactos en la facturación en interconexión y en la facturación entre operador de red Inteligente y los prestadores de servicios. ASTEL destaca que tendrá que realizar desarrollos en sus sistemas y procesos para cubrir las modificaciones en ambas facturaciones, de interconexión y de proveedor de servicios. Asimismo, manifiesta ASTEL que, a su juicio, para considerar efectiva la aplicación informática, han de pasar cuatro meses desde que dicha aplicación sea puesta a disposición de los operadores de Red Inteligente.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sexto. Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2003, se comunicó a los interesados la iniciación de oficio del procedimiento administrativo citado, conforme lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo. Con fecha 30 de octubre de 2003, el Consejo de la CMT aprobó una Resolución adoptando una medida cautelar (en adelante, Cautelar del Plan de Migración) que establece que la aplicación efectiva del Plan de Migración no comience antes del 1 de enero de 2004.

Octavo. Con fecha 3 de diciembre de 2003, se recibe en la CMT un escrito de TESAU en el que presenta alegaciones al escrito de ASTEL de fecha 21 de octubre de 2003. En dicho escrito, TESAU indica que ha elaborado una nueva versión del Plan de Migración debido a un error involuntario en los porcentajes incluidos en el Plan de Migración contenido en el escrito de fecha 29 de agosto de 2003. Asimismo, TESAU comunica que la aplicación informática que contiene la información sobre datos de facturación está ya lista para ser puesta a disposición de los operadores interesados. A este respecto, TESAU adjunta en el mismo escrito, como Anexo, el Manual de usuario para el acceso a la página web que contiene la mencionada aplicación.

Noveno. Con fecha 5 de diciembre de 2003, se recibe un escrito de Operadora de Telecomunicaciones Opera S.L. (en adelante Opera). En dicho escrito, en lo que se refiere al incumplimiento por parte de la aplicación proporcionada por TESAU para la gestión de pagos e impagos para servicios de tarificación adicional de las condiciones previas establecidas en la Cautelar del Plan de Migración, Opera plantea alegaciones acerca del funcionamiento de la herramienta informática de TESAU, y solicita que por parte de esta Comisión:

- 1) Se inste a TESAU a que introduzca las modificaciones de la aplicación *on-line* para la gestión de pagos e impagos para servicios de tarificación adicional que permita que ésta cumpla con todos los requisitos detallados en la Resolución de modificación de la OIR.
- 2) Se considere, como fecha en la que finaliza el periodo del abonado llamante para pagar la llamada en el caso de recibos bancarios domiciliados, aquella fecha en la que se realice el cargo por parte de la entidad financiera en la cuenta del usuario llamante.
- 3) Hasta que se verifique la disponibilidad efectiva de la aplicación proporcionada por TESAU en los términos previstos en la Cautelar del Plan de Migración, se adopte una medida cautelar para retrasar el inicio efectivo de la aplicación del Plan de Migración por un periodo mínimo de dos meses respecto al 1 de enero de 2004.

Mediante escrito de la CMT de fecha 10 de diciembre de 2003, se incorpora el escrito de Opera al presente procedimiento.

Décimo. Con fecha 10 de diciembre de 2003, se recibe en la CMT un escrito de ASTEL para poner en conocimiento de la CMT la información de la que dispone acerca del estado actual de la referida aplicación "*on-line*" y de sus funcionalidades.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ASTEL alega la insuficiencia de la aplicación informática puesta a disposición de los operadores por TESAU. ASTEL detalla los problemas que se han detectado de carácter general, operativos, sobre la información proporcionada, en cuanto a los requisitos exigidos por la OIR y sobre el acceso a la herramienta.

ASTEL plantea, asimismo, alegaciones acerca de los plazos de facturación y cobro a los clientes, y las fechas de pago a los operadores. ASTEL reitera sus alegaciones planteadas en el escrito de 21 de octubre de 2003, considerando inadmisibles los plazos que TESAU señala en su propuesta para el pago a los operadores de red inteligente. ASTEL solicita a la CMT que resuelva que a fecha de 1 de enero de 2004, no se cumplen las condiciones establecidas por la CMT en la Cautelar del Plan de Migración y se extienda dicha fecha hasta que la CMT verifique la disponibilidad en el sentido descrito en la mencionada Cautelar.

Undécimo. El 18 de diciembre de 2003, el Consejo de la CMT aprobó una resolución modificando la medida cautelar de 30 de octubre de 2003, clarificando que la fecha efectiva de aplicación del plan de migración se determinará mediante resolución definitiva del presente expediente administrativo una vez verificada su idoneidad.

Duodécimo. El 19 de diciembre de 2003 se recibe en la CMT un escrito de ASTEL en el que se realizan alegaciones en relación a las previamente presentadas por TESAU el 3 de diciembre de 2003.

Decimotercero. Con fecha 22 de diciembre de 2003, los Servicios de la CMT emiten un informe preliminar relativo al expediente de referencia, el cual se remite a los interesados, al tiempo que se procede a dar trámite de audiencia.

Decimocuarto. Con fecha 22 de diciembre de 2003, se notifica a los interesados la ampliación del plazo de resolución del expediente de referencia en otros tres meses adicionales a partir de la fecha en que hubiese concluido el plazo ordinario.

Decimoquinto. Con fecha 19 de enero de 2004, se recibe en la CMT un escrito de TESAU en el que se realizan alegaciones al Informe de los Servicios de la CMT.

Decimosexto. Con fecha 19 de enero de 2004, se recibe en la CMT un escrito de ASTEL en el que se realizan alegaciones al Informe de los Servicios de la CMT.

Decimoséptimo. Con fecha 23 de enero de 2004, se recibe en la CMT un escrito de Colt Telecom España S.A. (en adelante Colt) en el que se realizan alegaciones al Informe de los Servicios de la CMT.

Decimooctavo. Con fecha 27 de enero de 2004, se recibe en la CMT un escrito de Auna Telecomunicaciones, S.A. (en adelante Auna) en el que se realizan alegaciones al Informe de los Servicios de la CMT.

Decimonoveno. Con fecha 28 de enero de 2004, se acumula al presente el procedimiento de referencia RO 2003/1522 sobre conflicto planteado por TESAU en relación con la supuesta negativa de Colt a la revisión del acuerdo de interconexión para adaptarlo al nuevo modelo de gestión de pagos e impagos de servicios de tarificación adicional (STA).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A los anteriores antecedentes de hecho, les resultan de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 Habilitación competencial

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.2, establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones.

Dichas competencias generales se concretan en el mencionado artículo 48 al disponer, en el apartado 3.e), que para el cumplimiento de este objeto la Comisión ejercerá, entre otras, la función de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios.

En este sentido, el artículo 11.4 del mismo texto legal indica que esta Comisión podrá intervenir en las relaciones entre operadores, a petición de cualquiera de las partes implicadas, o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3. Así, el mencionado artículo 3 recoge, en su letra a), como uno de los objetivos el *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos.”*

Finalmente, para el cumplimiento de los objetos señalados, también el legislador ha atribuido a esta Comisión la competencia de resolver de manera vinculante los conflictos que en materia de interconexión y acceso se susciten, tal y como prescriben los artículos 14 y 48.3.d) de la LGTel.

II.2 Informe de los Servicios de la CMT

II.2.1 Sobre la definición del Plan de Migración

Como ya se ha señalado en los Antecedentes, TESAU incluyó en su escrito del 29 de agosto de 2003 una propuesta del Plan de Migración al nuevo modelo de gestión de pagos e impagos para los servicios de red inteligente de tarificación adicional. Dicha propuesta partía para su definición de la aplicación de un modelo de facturación y cobro que establece en qué mes se factura entre operadores una llamada realizada en un mes “n”, por figurar en la herramienta informática asociada como cobrada por TESAU.

El objetivo del Plan de Migración propuesto por TESAU es, según indica la propia TESAU, conseguir repartir los ingresos durante los meses de aplicación del Plan de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Migración, de manera que sean lo más lineales posibles. Los ingresos recibidos durante un mes están constituidos por dos componentes: por un lado, un anticipo sobre las llamadas realizadas pero todavía no cobradas y, por otro lado, por el pago de las llamadas cobradas por TESAU durante dicho mes. Asimismo, es necesario descontar los adelantos recibidos en meses anteriores una vez que las llamadas cuyo importe se adelantó han sido cobradas.

Como ya se ha señalado, los adelantos que componen el Plan de Migración, entendidos como un porcentaje de las llamadas realizadas y no cobradas, se deben calcular a partir de un modelo de referencia de facturación y cobro. En la información enviada por TESAU el 29 de agosto de 2003, se echaba en falta la presentación del modelo de cobros de TESAU que justificara los porcentajes de adelanto de llamadas que se proponían en el Plan de Migración.

Es posible definir un modelo genérico de facturación y cobro de la siguiente forma:

Sea D el día de un mes N en la que se cierra la facturación para un abonado. Sea T3 el instante en que aparece pagada la factura originada el día D. Se pueden definir los siguientes instantes asociados a eventos

- Instante en el que se genera y envía la factura: $T1 = D + t1$
- Instante en el que TESAU confirma el cobro: $T2 = D + t1 + t2$
- Instante en el que aparece la factura como cobrada en el sistema:
 $T3 = D + t1 + t2 + t3$

Se puede definir entonces el tiempo de cobro T a partir del día D como:

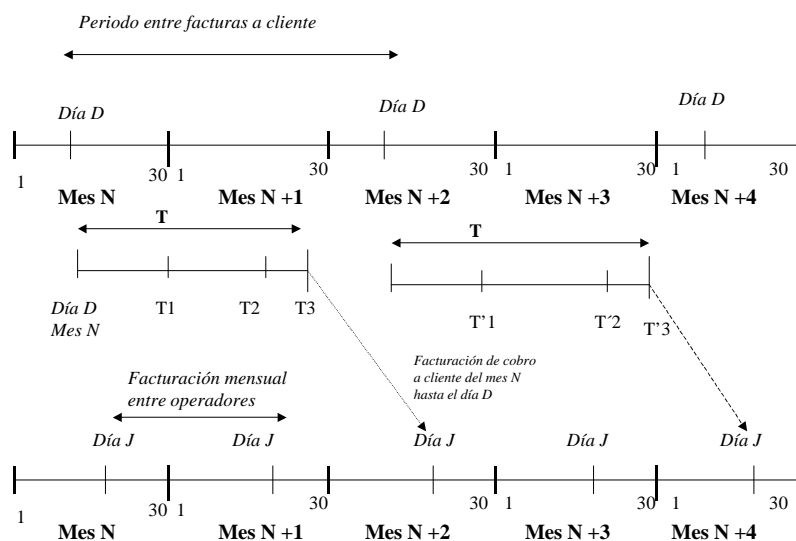
$$T = t1 + t2 + t3$$

Las llamadas realizadas en un día cualquiera del mes N anterior a D aparecen como pagadas en el sistema en la fecha D + T. Las llamadas realizadas en los días del mes N posteriores a D no aparecerán en el sistema hasta el día dado por D + 60, suponiendo que la facturación al abonado es bimensual, puesto que la facturación para esos días no se cerrará hasta dos meses después.

Se supone, como indica TESAU, que el cierre de facturación para el conjunto de todos los abonados se distribuye uniformemente cada tres días en un periodo de dos meses. La figura siguiente muestra un ejemplo gráfico del modelo de referencia.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES



En su escrito de 3 de diciembre de 2003, TESAU envió información adicional sobre el Plan de Migración y el modelo de pagos en el que se basa. Dicha información está en línea con el modelo de referencia definido anteriormente, de forma que se pueden estimar los valores de los parámetros t_1 , t_2 y t_3 a partir de la información suministrada por TESAU. En ella se indica que t_2 tiene en cuenta un periodo de 35 días, común a las prácticas bancarias, durante el cual una factura, aún habiendo sido descontada por el banco a un cliente, podría ser no aplicada y reintegrado su cargo a dicho cliente.

Sobre esta base se estima que TESAU ha justificado su Plan de Migración mediante un modelo de pagos, según el cual el tráfico cursado en un mes "n" se cobra efectivamente con los siguientes porcentajes:

Mes n + 2:	1,53 %
Mes n + 3:	38,20 %
Mes n + 4:	45,84 %
Mes n + 5:	14,43 %

Se debe indicar que los porcentajes anteriores no coinciden con los propuestos por la misma TESAU en su escrito de 29 de agosto de 2003. El propio operador reconoce en su escrito de 3 de diciembre de 2003, la existencia de un error involuntario en el primer escrito, debido a que los porcentajes en dicho escrito se calcularon considerando dos meses de tráfico en lugar de uno. Evidentemente, dichas estimaciones son solamente un promedio utilizado para poder calcular los adelantos propuestos en el Plan de Migración, por lo que, en un caso real, la facturación entre operadores para las llamadas realizadas en un mes "n" dependerá de cuándo han sido pagadas las llamadas de dicho cliente particular, lo que puede presentar desviaciones con respecto a los valores promedio.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Como ya se ha señalado en los Antecedentes, ASTEL, en su escrito de 21 de octubre de 2003, realizó alegaciones al primer Plan de Migración propuesto por TESAU. En su escrito de fecha 10 de diciembre de 2003, ASTEL se reafirmaba en sus alegaciones, al tiempo que proporcionaba información adicional sobre casos concretos en los cuales, según ASTEL, TESAU retiene las retribuciones que corresponden a los operadores de Red inteligente durante un tiempo injustificado.

- En primer lugar, los operadores de ASTEL señalaban que el plan propuesto por TESAU incumple la condición establecida por la Resolución de modificación de la OIR, según la cual la migración deberá desarrollarse gradual y uniformemente en un periodo no inferior a 4 consolidaciones de interconexión (4 meses).

Ante la alegación de ASTEL, en el Informe a Audiencia se consideraba que el plan propuesto por TESAU cumple las condiciones señaladas en la Resolución de modificación de la OIR, ya que la duración de dicho Plan de Migración es de 6 meses. En efecto, de acuerdo con la propuesta de TESAU, durante los tres primeros meses de aplicación del plan se adelantan importes correspondientes al mes inmediatamente anterior (en porcentajes del 50%, 45% y 20%, respectivamente). Ello no implica que el Plan de Migración deje de tener efecto al cuarto mes, puesto que durante los meses cuarto, quinto y sexto se realizan consolidaciones respecto a las cantidades adelantadas por TESAU en meses anteriores. De esta forma, en el mes séptimo desde el inicio del Plan de Migración se produce por primera vez una facturación entre operadores de acuerdo al nuevo modelo de facturación, sin que se adelante ni detraiga cantidad alguna por parte de TESAU.

- En segundo lugar, ASTEL señalaba que TESAU no aportó en su escrito de 29 de agosto de 2003 los datos de facturación de clientes de TESAU que permitan justificar el Plan de Migración. Según ASTEL, en media TESAU factura el 50% del tráfico a un mes, mientras que el otro 50% del tráfico lo factura a dos meses. De acuerdo a las estimaciones de ASTEL, TESAU debería poder satisfacer a los operadores alternativos en torno a un 80% de la facturación en el mes $n+3$, y bajo ningún concepto en el mes $n+5$. ASTEL propuso un Plan de Migración alternativo según el cual un operador de STA recibiría unas cantidades superiores a las propuestas por TESAU, basadas en la suposición de que TESAU cobra el 42,5% de las llamadas del mes n en el mes $n+1$ y el 42,5% de las llamadas en el mes $n+2$.

En el Informe a Audiencia se señalaba que el Plan de Migración propuesto por TESAU en su escrito de 29 de agosto de 2003 adolecía de los datos necesarios para su justificación. No obstante, TESAU ha presentado en su escrito de 3 de diciembre de 2003, junto con el nuevo Plan de Migración, datos de facturación interna que permiten justificarlo. Según dichos datos, en el mes $n+4$ un operador de STA de red inteligente habrá recibido en media el 85,57% de los importes correspondientes al mes " n ", frente al 63,5% propuesto en el primer Plan de Migración.

En consecuencia, teniendo en cuenta los datos enviados por TESAU y el hecho de que las alegaciones de ASTEL se basan en estimaciones y no en hechos constatados, los Servicios de la CMT consideraron razonable el Plan de Migración propuesto por TESAU en diciembre de 2003.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Según ASTEL, se hace descansar todo el peso del Plan de Migración sobre los operadores interconectados, ya que hasta el mes séptimo el operador va a percibir menos de la mitad de los ingresos que le corresponderían por la facturación de las llamadas a sus prestadores de servicios de Red Inteligente. Añade ASTEL que el Plan de Migración supone unos costes inasumibles, ya que los operadores no tienen la liquidez suficiente para soportarlo. Según ASTEL, TESAU no se enfrenta a este problema de la misma manera que los operadores alternativos puesto que su coste financiero por disminución de los recursos de caja es muy pequeño.

En el Informe a Audiencia se indicaba que el objetivo del Plan de Migración es asegurar que el operador de STA no vea interrumpidos totalmente sus ingresos durante el periodo de migración. Puesto que todo adelanto recibido durante un mes debe ser recuperado por TESAU en un mes posterior, cuanto mayor sea la cantidad adelantada por TESAU en un mes, mayor será la cantidad detrída con posterioridad, lo que puede hacer que en meses intermedios durante el periodo de migración se produzca una reducción de ingresos. Por otro lado, la aceptación de la propuesta de ASTEL supondría que TESAU incurriría en todo el coste del Plan de Migración. Por tanto, se estimó razonable que los ingresos durante el periodo de migración fuesen aproximadamente constantes, tal como propone TESAU, lo cual implica que el coste de la migración es compartido por ambas partes.

Por otro lado debe señalarse cómo TESAU, en su escrito de 3 de diciembre de 2003, contesta a las alegaciones de ASTEL indicando, en su alegación quinta, que ha establecido para sus clientes proveedores de servicio el condicionamiento de la retribución a la confirmación del cobro de ésta al abonado llamante, aplicando el mismo criterio que en la OIR. Por ello, TESAU va a aplicar a sus proveedores de servicio un Plan de Migración similar al propuesto para los operadores. Por tanto, según TESAU, sus proveedores de servicio están asumiendo parte del coste de la migración.

Se consideró de igual forma que, si TESAU ha modificado el modelo de facturación para sus proveedores de servicio, puede ser razonable que los operadores de STA, si sus planes de negocio así lo exigen, modifiquen el modelo de facturación con sus proveedores de servicio para reflejar el nuevo modelo de facturación entre operadores. De hecho, la medida cautelar de 27 de octubre de 2003, por la que se retrasaba la aplicación del Plan de Migración hasta no antes del 1 de enero de 2004, se justificaba, entre otras razones, por la necesidad de que el operador actualizase las herramientas y procesos de facturación a sus proveedores de servicios de tarificación adicional.

Opera, por su parte, realizó alegaciones en el sentido de que consideraba que, en la propuesta de Plan de Migración de TESAU, transcurre un tiempo excesivo desde que se realiza una llamada dirigida a un operador de STA hasta que dicha llamada se factura al cliente final y se paga al operador. Por ello, solicitó, en su escrito recibido en la CMT el 5 de diciembre de 2003, que se considere como fecha en la que finaliza el periodo del abonado llamante para pagar la llamada, en el caso de recibos bancarios domiciliados, aquella fecha en la que se realice el cargo por parte de la entidad financiera en la cuenta del usuario llamante.

Ante las alegaciones de Opera, los Servicios de la CMT volvieron a señalar, en su Informe a Audiencia, que consideraban razonable el modelo de pagos e impagos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

proporcionado por TESAU en su escrito de 3 de diciembre de 2003, que el mismo modelo aplicado para sus procesos de facturación interna. Debe destacarse cómo el nuevo modelo de facturación entre operadores establece que una llamada será facturada cuando haya sido pagada de forma efectiva por el usuario final. La práctica bancaria establece un plazo de 35 días para la confirmación del cobro de una factura. Por ello, aún cuando el importe de la factura haya podido ser cobrado por TESAU, el usuario final, especialmente en casos como los servicios de tarificación adicional, que pueden suponer facturas puntuales muy superiores a la media bimensual, tiene el derecho a solicitar la devolución del cobro en dicho plazo de 35 días, lo que puede implicar que una factura domiciliada que estaba inicialmente pagada pase finalmente a estado de impagada.

Se añadía que la Resolución de Modificación de la OIR no implicaba el desarrollo por parte de TESAU de un nuevo modelo de gestión de pagos e impagos para servicios de tarificación adicional que fuera específico para los operadores interconectados, así como una nueva herramienta asociada, sino que suponía la adaptación del modelo de gestión de pagos de impagos y su herramienta asociada utilizados internamente por TESAU, de forma que pudieran ser utilizados por los operadores de STA.

Como conclusión, analizadas las alegaciones de los interesados, en el Informe a Audiencia se consideró como razonable el Plan de migración propuesto por TESAU.

II.2.2 Sobre la disponibilidad efectiva de la herramienta informática.

En la medida cautelar sobre el Plan de Migración se llegó a la conclusión de que la aplicación informática asociada a la gestión de pagos e impagos de STA no podía considerarse a disposición de los operadores afectados de manera efectiva en la fecha del 1 de noviembre de 2003 propuesta por TESAU. Por ello, la CMT acordó que su aplicación efectiva no sería antes del 1 de enero de 2004.

En los Fundamentos de la citada medida cautelar se estableció que, para la aplicación efectiva de la herramienta, era necesario que se cumplieran varias condiciones previas:

- *Verificación de que la aplicación informática cumple todos los requisitos que detalla la Resolución de modificación de la OIR;*
- *proporcionar con la antelación suficiente la información y medios necesarios para hacer que los operadores de red inteligente puedan hacer un uso efectivo de la aplicación informática (manuales, personal soporte, periodo de pruebas, etc.);*
- *disponer del tiempo suficiente por los operadores para realizar las adaptaciones necesarias en sus procesos, recursos, aplicaciones y en la relación con los proveedores de servicios.*

En consecuencia, para determinar la fecha de inicio efectivo de la aplicación de la herramienta (y por tanto del Plan) será necesario asegurar que en dicha fecha se cumplen las condiciones anteriores.

- a) *Verificación de que la aplicación informática cumple todos los requisitos que detalla la Resolución de modificación de la OIR.*



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el escrito de TESAU de 16 de octubre de 2003, en el que planteaba como fecha de inicio del Plan de Migración el 1 de noviembre de 2003, se echaba en falta la puesta a disposición de los operadores de una guía de usuario de la aplicación informática que permitiera, por un lado, que los operadores se familiarizasen con dicha aplicación con anterioridad a su aplicación efectiva y, por otro lado, que permitiese verificar que dicha aplicación cumple todos los requisitos que detalla la Resolución de modificación de la OIR.

TESAU, en su escrito de 3 de diciembre de 2003, incluye como Anexo 1 el Manual de Usuario para el acceso a la página web que contiene la aplicación informática. De un análisis preliminar del manual de usuario, se concluía en el Informe a Audiencia que la aplicación informática cumple de modo general los requisitos que detalla la resolución de modificación de la OIR (apartado II.3.2.8), los cuales han sido incorporados en el apartado 6.6 de la nueva OIR (Modelos de interconexión para los servicios de Red Inteligente).

Tanto ASTEL como Opera habían señalado, en sus alegaciones previas al Informe a Audiencia, deficiencias o posibles mejoras en la herramienta proporcionada por TESAU que, según ellos, harían que la herramienta no cumpliera los requisitos contenidos en la Resolución de modificación de la OIR. Entre las deficiencias más importantes, se apunta la imposibilidad de extraer la información obtenida de las páginas web de la herramienta, de forma que pueda ser procesada y tratada por los sistemas de facturación de los operadores de Red Inteligente. Se echaba en falta, asimismo, el establecimiento de filtros para el tratamiento de los informes.

En el Informe a Audiencia se estimó que, si bien la herramienta proporcionada por TESAU podía considerarse como válida para el fin para el que ha sido diseñada, dándose por cumplida la primera condición establecida en la medida cautelar, se hace imprescindible que TESAU introduzca mejoras para permitir un uso automatizado y eficiente por los operadores de STA. Dicha herramienta será un instrumento de uso habitual para los operadores en sus procesos de facturación, lo que podría traducirse en una pérdida de capacidad competitiva de no producirse mejoras que aumenten su eficacia y posibilidad de post-proceso para la mecanización de la facturación. Se recordaba, a este respecto, que la Resolución de modificación de la OIR ya establecía el objetivo de que el acceso a la herramienta se realizase a través del SGO.

b) *Proporcionar con la antelación suficiente la información y medios necesarios para hacer que los operadores de red inteligente puedan hacer un uso efectivo de la aplicación informática.*

Ya se ha indicado, al analizar la condición anterior, la puesta a disposición de los operadores del manual de usuario de la aplicación informática. Por otro lado, puesto que la asignación de usuario y contraseñas de la aplicación informática fue puesta a disposición de los operadores a mediados del mes de noviembre de 2003, los Servicios de la CMT concluían en su Informe a Audiencia que, asumiendo un periodo de pruebas mínimo para que los operadores se habitúen a la aplicación informática y planteen sus dudas al personal de soporte ofrecido por TESAU, a fecha de la Resolución del presente procedimiento administrativo, TESAU habría proporcionado con la antelación suficiente la información y medios necesarios para hacer que los operadores de STA puedan hacer un uso efectivo de la aplicación informática.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- c) *Los operadores han tenido el tiempo suficiente para hacer las adaptaciones necesarias en sus procesos, recursos, aplicaciones y en la relación con los proveedores de servicios.*

Dado que la aplicación informática se puso a disposición de los operadores a mediados del mes de noviembre, y que con anterioridad a dicha fecha eran conocidas las líneas generales del nuevo modelo de gestión de pagos e impagos, las cuales ya estaban contenidas en la Resolución de modificación de la OIR, se consideraba que, si se iniciase la aplicación del Plan de Migración a fecha de Resolución del presente procedimiento administrativo, los operadores habrían tenido el tiempo suficiente para adaptar sus herramientas y procesos internos, así como a negociar con los proveedores de servicios de tarificación adicional los posibles cambios en los modelos de facturación. Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el Plan de Migración propuesto por TESAU, durante el primer mes de aplicación del plan la totalidad de las retribuciones al operador de Red inteligente deberían ser adelantos, al no haber llegado ninguna llamada al estado de "cobro confirmado".

Respecto a los posible fallos y deficiencias de la aplicación informática, en el Informe a Audiencia se consideró que en el uso continuado de toda aplicación informática compleja se observan deficiencias que requieren depuración, al mismo tiempo que se detectan posibles mejoras para su utilización, sin que por ello pueda estimarse que dicha aplicación no es válida.

II.3 Alegaciones de los interesados al Informe a Audiencia

Alegaciones de TESAU

TESAU manifiesta su conformidad con las manifestaciones contenidas en el apartado del Informe de los Servicios sobre la definición del Plan de Migración, por las que se considera adecuado y razonable el plan propuesto por TESAU. Considera que ha facilitado con antelación suficiente la aplicación informática del nuevo modelo y la información precisa para su uso por los operadores de STA. Asimismo, ha puesto a disposición de todos los operadores el manual de instrucciones a fin de que conozcan el funcionamiento de la mencionada aplicación.

En consecuencia, TESAU considera que, en el momento de presentación de sus alegaciones, se han cumplimentado las dos condiciones acumulativas exigidas en la OIR vigente para el paso al modelo de condicionamiento del pago de las llamadas de Red Inteligente al operador interconectado, de forma que no existen impedimentos para dar comienzo al Plan de Migración.

TESAU resalta y hace constar el perjuicio competitivo que le está suponiendo la dilación en la resolución del procedimiento de referencia, puesto que viene aplicando el nuevo modelo de pagos e impagos a sus clientes proveedores de STA desde que se inició la prestación de dichos servicios sobre los nuevos prefijos 803/6/7, es decir, desde el pasado mes de julio de 2003. Sin embargo, respecto al resto de operadores de STA está aplicando el modelo anterior, con la consiguiente inversión adicional de recursos técnicos y humanos.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Según TESAU, los operadores están utilizando esta circunstancia como una ventaja competitiva, y ya hay un número elevado de clientes que han decidido prestar sus servicios por medio de otros operadores por esta razón. TESAU consideraba que la fecha de comienzo de dicha aplicación debía ser la del 1 de febrero de 2004, por lo que solicitaba de la CMT sus mejores esfuerzos en la tramitación del presente procedimiento para hacer posible el comienzo en la fecha propuesta.

En relación con los requisitos que debe cumplir la herramienta informática, y teniendo en cuenta que es válida para iniciar el Plan de Migración, TESAU indica que la herramienta tiene principalmente una finalidad informativa y de consulta para los operadores de RI, en cuanto a la situación de pago/impago del tráfico dirigido a los servicios de tarificación adicional por sus abonados. Según TESAU, la información detallada necesaria para la consolidación continuará siendo facilitada en archivos informáticos para su tratamiento individual por cada operador. TESAU añade que, una vez comience el plan de migración y se pueda comprobar en la práctica la existencia de posibilidades de mejora de la herramienta informática, se podrá acordar con los operadores la introducción de las mejoras que se estimen convenientes.

Alegaciones de ASTEL

ASTEL señala que, en su versión actual, la herramienta informática de TESAU no permite exportar los datos que necesitan los operadores para su tratamiento, es decir, no facilita a los operadores el contraste de los datos aportados por TESAU con sus propios datos y tampoco les permite facturar apropiadamente a sus proveedores de servicio. Según ASTEL, la anterior limitación constituye un vicio esencial que no permite a los operadores hacer uso efectivo de la misma a los efectos para los que esa herramienta ha sido concebida.

Añade ASTEL que, de permitirse la migración y entrada en vigor del nuevo modelo soportado por una herramienta que no puede utilizarse efectivamente, el efecto anticompetitivo es claro, puesto que los operadores se verán inmediata y directamente discriminados frente a la propia Telefónica, que sí está en disposición de facturar internamente sus llamadas y facturar apropiadamente a sus proveedores de servicio.

Según ASTEL, la herramienta actual dejaría a los operadores de STA indefensos en relación con la facturación en interconexión. La mera "vista" de los datos no les permite hacer nada, ya que no pueden emplearlo a los efectos de verificación e intercambio de información en el proceso de consolidación y tampoco para realizar el pago que corresponda a los prestadores de STA. Añade ASTEL que la imposibilidad de exportar los datos de facturación complica la retribución a los proveedores de servicio, así como la justificación a éstos de los pagos e impagos.

En cuanto a otros aspectos no fundamentales que sí pueden considerarse deficiencias o puntos a mejorar, ASTEL propone que la subsanación de las anomalías y las mejoras se introduzcan en la herramienta, como se hace para cualquier otra aplicación, en cuanto sean detectadas.

Con respecto al plan de migración, ASTEL indica que no se entienden justificadas, por los documentos de TESAU a los que ha tenido acceso, determinadas informaciones que, en muchos casos, son tan solo meras afirmaciones de parte. En cuanto al plazo de 35 días indicado por TESAU para rechazar una factura por un cliente final, ASTEL



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

señala que aplicar ese plazo al 100% de las llamadas carece de fundamento y es una medida absolutamente desproporcionada. Según ASTEL, el porcentaje de impagos brutos no excedería el 25%, por lo que sólo respecto de ese 25% podría aplicarse, a lo sumo, el mencionado plazo de 35 días.

Finalmente, ASTEL señala que, según, las fechas de pago notificadas por TESAU a través de la herramienta, TESAU aplica el concepto de mes a mes para realizar tal cobro sin tener en consideración las fechas de consolidaciones con los operadores, lo que conlleva igualmente retrasos en la entrega de las cantidades. ASTEL propone que se facturen en una consolidación todas las llamadas que han sido cobradas por TESAU con anterioridad a dicha consolidación.

Alegaciones de Colt

Para Colt, la disponibilidad efectiva de la herramienta informática implica que ésta funcione correctamente y que sea posible la interacción de la misma con los demás elementos necesarios para proceder a la facturación al cliente final. Colt señala que la aplicación informática es un elemento fundamental, ya que afecta directamente a la facturación. Como conclusión, Colt solicita lo siguiente:

- La aplicación debe estar disponible de modo absoluto desde el primer día. Sería muy importante poder operar con ella durante un tiempo a nivel de pruebas para permitir una migración externa.
- La aplicación debe permitir descargar ficheros que puedan ser tratados a posteriori. De lo contrario, los operadores estarían en desventaja frente a TESAU.
- Debe establecerse un periodo para que los operadores puedan desarrollar sus sistemas internos de facturación de acuerdo con los datos que facilite TESAU. Este periodo debería ser de 6 meses desde que TESAU facilite los ficheros con los datos a acordar.
- Deberían desarrollarse procedimientos de reclamaciones entre TESAU y los operadores para el tratamiento de los errores detectados en la información.

Alegaciones de Auna

Auna indica su interés en asegurar el papel de mediador de TESAU en la gestión de impagos en las llamadas de red inteligente en tránsito, que hasta la fecha no ha sido posible, sin que el retraso en la aplicación de la OIR 2003 justifique tal carencia, por lo que solicita que la CMT se pronuncie de manera urgente para salvaguardar los intereses de los operadores origen que transitan sus llamadas a través de la red de TESAU, mientras se articula el procedimiento definitivo ajustado a los requisitos de la OIR 2003.

Auna propone un nuevo modelo temporal de facturación y cobro alternativo al propuesto por TESAU. Auna entiende que el plazo total no debería incluir los 35 días de confirmación del cobro ni ningún retraso para trasladar un cobro al sistema de facturación. Asimismo, Auna considera que una factura emitida en un mes N debería incluir las llamadas que han sido pagadas durante dicho mes en días anteriores a la emisión de la factura. Según dicho modelo, Auna entiende que el plazo total no debería exceder en media de 76 días desde que se realizó una llamada, y que cualquier plazo total que en media exceda de los 49 días, plazo medio que TESAU



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

precisa para disponer de los cobros de los abonados, compute a los efectos del cálculo de intereses por las cantidades retenidas.

En cuanto a la disponibilidad de la herramienta informática para gestión de pagos e impagos, Auna considera que la exportabilidad de la información ha de ser considerada una funcionalidad esencial de la aplicación, de modo que, en tanto no se cumpla la misma, no se puede considerar operativa ni efectivamente disponible dicha herramienta. En caso contrario, la información "mostrada" por la aplicación no permitiría al operador contrastar la información facilitada por TESAU ni tampoco justificar o proporcionar información a los prestadores de servicios sobre las cantidades pagadas o impagadas u otras informaciones sobre uso de tales servicios.

Auna añade que se debería habilitar un período de tres meses a partir de la disponibilidad efectiva de los datos proporcionados por la herramienta, que haga posible la adaptación de los procesos y aplicaciones de los operadores. Como fecha de inicio, Auna propone el día de la disponibilidad efectiva de los datos proporcionados por la herramienta, en lugar de la puesta a disposición de los operadores de la aplicación informática y de su manual de usuario.

Contestación de la CMT a las alegaciones

Ante las alegaciones de ASTEL, Auna y Colt acerca de la necesidad de facilidades de exportación de datos de la herramienta de gestión de pagos e impagos como condición indispensable para la puesta en marcha del plan de migración, la CMT debe señalar que dicha herramienta dispone de diversas opciones que permiten obtener un resumen del estado de las llamadas para cada número destino de STA y sus importes, así como información consolidada de llamadas a todos los números destino de STA de un operador en una determinada fecha. Por tanto, la CMT no comparte la visión de ASTEL, Auna y Colt acerca de que la herramienta de TESAU obliga a extraer la información llamada a llamada.

Por otro lado, si bien es cierto que no existe una opción para descargar en modo fichero la información proporcionada por cada pantalla, resulta inmediato extraer la información de cada pantalla individual mediante opciones de copiado y pegado hacia un fichero Excel. Dicha posibilidad ha podido ser aplicada por los operadores desde la puesta a disposición por TESAU de la aplicación informática, para poder trasladar, con un trabajo manual mínimo, las pantallas de resúmenes de llamadas a un fichero procesable. No obstante lo anterior, es cierto que, para funcionar de manera efectiva, la herramienta de TESAU debería disponer de una opción para descargar en modo fichero la información visualizada y correspondiente a los resúmenes de llamadas.

Con respecto a la información de detalle de cada llamada, la CMT estima que dicha información debe considerarse como información de consulta específica para un número determinado y no como información de facturación, por lo que no resulta ni conveniente ni necesario proporcionar toda la información detallada en un fichero de actualización diaria.

Se hace necesario recordar la naturaleza de la herramienta de gestión de pagos e impagos, la cual es, ante todo, una herramienta de consulta, existiendo otros soportes adicionales para realizar la consolidación. Dicha herramienta fue inicialmente desarrollada por TESAU para sus proveedores de STA, habiendo adaptado la



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

herramienta para que pueda ser utilizada por los operadores en las mismas condiciones. Se debe señalar que la herramienta no es la base de los procesos de facturación de TESAU, sino lo que la información de facturación en modo fichero, tanto interna de TESAU como la de interconexión, se genera a partir de otros procesos de facturación diferentes.

Es cierto que existe una base de datos global para los datos de facturación, pero la información de dicha base de datos global no se procesa de modo interactivo, como es el caso de la herramienta de gestión de pagos e impagos, sino en procesos de larga duración que se realizan una vez cada mes debido al elevado número de recursos que consumen. La generación diaria de datos de facturación detallada para la totalidad de las llamadas, tal como desean los operadores, supondría lanzar los procesos de facturación de larga duración y alta necesidad de procesado en base diaria, lo que, además del excesivo número de recursos que serían requeridos en lo que se refiere a tiempo y capacidad de procesado, supondría inhabilitar la información durante el tiempo de procesado.

Por ello, la CMT considera suficiente la generación de un único fichero mensual de facturación con la información detallada llamada a llamada, de forma que pueda ser utilizado durante la consolidación mensual. Dicho fichero, según indica TESAU en sus alegaciones, será facilitado por TESAU a los operadores adicionalmente a la información suministrada por la herramienta. El fichero a suministrar tendrá un formato prefijado, de manera que los operadores puedan procesar su información.

Con respecto a las mejoras a introducir en la herramienta, TESAU indica en sus alegaciones la disponibilidad a acordar con los operadores la introducción de las mismas.

Por otro lado, en cuanto al plazo requerido para adaptar los procesos del operador a la aplicación informática y a los ficheros de facturación de la componente de valor añadido para la consolidación mensual, debe señalarse que, de acuerdo al modelo de facturación y cobro, durante los dos primeros meses de aplicación del plan de migración la práctica totalidad de las cantidades recibidas por los operadores corresponde a adelantos, por lo que los operadores disponen de dos meses adicionales desde el inicio del plan de migración para familiarizarse con la herramienta y realizar las últimas adaptaciones a sus procesos y sistemas internos de facturación. Por consiguiente, se considera razonable para ambas partes que la aplicación del plan de migración y de la herramienta informática sea efectiva a partir del 1 de abril de 2004.

Finalmente, sobre la definición del plan de migración, debe repetirse que la Resolución de modificación de la OIR supuso un cambio en el modelo de pagos e impagos a números de red inteligente de tarificación adicional, según el cual una llamada no se retribuye antes de que sea pagada de forma efectiva por el usuario final. Por ello, durante el periodo de 35 días que establece la práctica bancaria, se debe considerar que la llamada no ha sido pagada de forma efectiva pues el usuario llamante tiene el derecho a solicitar la devolución del cobro. En consecuencia, la CMT considera que la propuesta de ASTEL de aplicar el plazo de 35 días sólo al 25% de las cantidades totales se aparta del modelo establecido en la resolución de modificación de la OIR.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Con respecto a las cantidades incluidas en la consolidación de un mes n determinado, ya se ha señalado que TESAU cierra sus procesos de facturación una vez al mes, de forma que la información para un mes n se obtiene a principios del mes $n+1$, pudiéndose estimar como referencia el día 5 de cada mes. Dando un margen adicional de 2 días, se puede asumir que, a partir del día 8 de cada mes, los operadores tendrán disponible para consolidación la información de facturación de la componente de valor añadido. El retraso introducido en el cobro debido al proceso de consolidación dependerá de la fecha en la que se produce la consolidación, la cual varía con cada operador:

- Si la fecha de consolidación está comprendida entre los días 1 y 7 de un mes n , la facturación para las cantidades cobradas durante el mes $n-1$ se produciría en la consolidación del mes $n+1$, ya que, a fecha de consolidación en el mes n , no está lista la información de facturación correspondiente al mes $n-1$, es decir, la facturación se retrasaría más de un mes adicional debido al proceso de consolidación.
- Si la fecha de consolidación está comprendida entre los días 8 y 30 de un mes n , la facturación para las cantidades cobradas durante el mes $n-1$ se producirá en la consolidación del mes n , mientras que la facturación para las cantidades cobradas en fechas del mes n anteriores a la fecha de consolidación no se produciría hasta la consolidación del mes $n+1$. Es decir, se produciría un retraso adicional en la facturación de las cantidades cobradas durante los días del mes n anteriores a la fecha de consolidación, retraso que depende de la fecha de consolidación. Dicho retraso adicional sería especialmente grande cuando la consolidación se produce en los últimos días del mes. Así, por ejemplo, si la consolidación se produce el día 30 de un mes, las cantidades cobradas el día 5 de un mes no se facturarían hasta el día 30 del mes siguiente, es decir, 55 días después.

Parece necesario, por tanto, fijar un procedimiento alternativo de facturación para los casos en los que el retraso en el cobro introducido por el procedimiento de consolidación es más significativo, es decir, cuando la fecha de consolidación esté comprendida entre los días 1-7 o 20-30 de cada mes. Dicho procedimiento debería contemplar el adelanto por parte de TESAU, en la fecha de consolidación, de las cantidades que ya han sido cobradas pero para las que no se ha cerrado la facturación en interconexión por parte de TESAU. Las cantidades adelantadas deberían estimarse a partir de las facturadas en meses anteriores. Debe quedar claro que corresponde al operador afectado decidir si acepta el procedimiento de adelanto de cantidades o prefiere el procedimiento estándar, o bien intenta negociar unas condiciones específicas con TESAU.

Debe señalarse, finalmente, que TESAU está aplicando ya el nuevo modelo de gestión de pagos a impagos a sus proveedores de servicios de Red Inteligente desde julio de 2003, por lo que, para evitar distorsiones de la competencia, es conveniente que los operadores migren al nuevo modelo de gestión de pagos e impagos lo antes posible.

Como conclusión, esta CMT considera que han sido cumplidas las dos condiciones establecidas en la Resolución de Modificación de la OIR, en lo que se refiere a la aplicación del Plan de Migración del nuevo modelo de gestión de pagos e impagos de los servicios de red inteligente de tarificación adicional, por lo que procede su



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

aplicación sin más dilación. Con el fin de evitar discriminaciones, es conveniente que la migración al nuevo modelo se inicie un primer día de mes, para que afecte a todos los operadores por igual, con independencia de la fecha de consolidación particular de cada operador.

II.4 Condiciones de aplicación del Plan de Migración

El plan de migración a aplicar es el descrito en el Anexo 1 de la presente Resolución. A partir de la fecha de inicio del mismo, la facturación y consolidación en interconexión para el tráfico de STA se descompondrá en dos procesos paralelos:

- Para la componente de soporte del servicio, se seguirán los mismos procesos de facturación y consolidación que para el resto de tráfico de interconexión.
- Para la componente de valor añadido, la facturación y consolidación entre operadores no se producirá antes de que dicha componente haya sido cobrada por TESAU, o bien resulte finalmente impagada, salvo en las situaciones que se detallan posteriormente.

Para facilitar los procesos de facturación y consolidación asociados a la componente de valor añadido, TESAU proporcionará a los operadores los siguientes soportes:

- Una herramienta de consulta para la gestión de pagos e impagos, que permitirá conocer el estado e importe del cobro relativo a la componente de valor añadido. Dicha herramienta habrá de permitir al menos las siguientes opciones:
 1. Información relativa a cada número de tarificación adicional llamado perteneciente al operador, desglosando por cada llamada: el número llamante completo, la fecha y hora de comienzo y duración de la llamada, importe del componente de valor añadido, el estado de tramitación de su facturación o gestión de cobro y el estado de la ejecución de las garantías constituidas, en su caso, con sus respectivas fechas.
 2. Resumen de situación de llamadas por número de tarificación adicional, incluyendo información relativa al número de llamadas recibidas y sus importes globales, en una fecha determinada, clasificadas según el estado de las mismas (ver punto 1).
 3. Resumen de situación de llamadas entre dos fechas, para los números de tarificación adicional pertenecientes a un operador (todos o uno), incluyendo información relativa al número de llamadas recibidas e importes, clasificadas según el estado de las mismas.
- La herramienta incluirá las llamadas realizadas con una antelación de 48 horas a la fecha de consulta. La herramienta podrá introducir cambios y deberá corregir cuantas anomalías sean identificadas para una mayor eficacia de la misma, de común acuerdo entre los operadores y TESAU.
- La herramienta incluirá una opción para descargar un fichero (en formato .csv o similar) que incluya al menos la información visualizada correspondiente al



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

resumen de llamadas a números de tarificación adicional (resumen de llamadas por número destino, resumen de llamadas por fecha de llamada y resumen de llamadas por número destino y fecha).

- Un fichero de facturación mensual que incluya información detallada de todas las llamadas cuya componente de valor añadido se encuentre en estado de ser liquidada al operador durante un mes n . Dicho fichero estará disponible para los operadores antes del día 7 del mes $n+1$. El formato del fichero se incluye en el Anexo 2 de esta Resolución. La información proporcionada en el fichero mensual sobre las cantidades a liquidar será consistente con la información obtenida mediante las opciones de resúmenes de llamadas de la herramienta de consulta.
- Un fichero mensual que incluya el detalle de las llamadas almacenadas que han resultado impagadas en algún momento. Esta información incluye: número llamante completo, número de tarificación adicional llamado, hora de comienzo y duración de la llamada, importe impagado, número de la factura, fechas de emisión y de vencimiento de la factura, información sobre el estado vigente de la ejecución de las garantías constituidas, información sobre el estado de tramitación de la facturación y gestión de cobro de la llamada incluyendo las fechas y estados vigente y anteriores.

La consolidación para la componente de valor añadido se producirá en las mismas fechas que la consolidación del resto de llamadas, utilizando la información proporcionada por Telefónica de España en el fichero de facturación mensual de la componente de valor añadido y en el fichero mensual de impagados, de acuerdo a los procedimientos utilizados para el resto de llamadas. No obstante, con el fin de reducir el tiempo de cobro de la componente de valor añadido, si el operador así lo deseara, podrá solicitar a TESAU en los casos siguientes un adelanto de las cantidades a liquidar, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Cuando la fecha de consolidación para un operador esté comprendida entre los días 1 a 7 de un mes n , TESAU incluirá en la fecha de consolidación un adelanto de las cantidades a liquidar correspondientes a llamadas cuya componente de valor añadido ha pasado al estado de ser liquidadas durante el mes $n-1$, a partir de una estimación basada en las cantidades facturadas por la componente de valor añadido en los meses anteriores.
- Cuando la fecha de consolidación para un operador esté comprendida entre los días 20 a 30 de un mes n , TESAU incluirá en la fecha de consolidación un adelanto de las cantidades a liquidar correspondientes a llamadas cuyo componente de valor añadido han pasado a estado de ser liquidadas entre los días 1 y 19 del mes n , a partir de una estimación basada en las cantidades por la componente de valor añadido facturadas en los meses anteriores.

Dicho procedimiento asume que el fichero de facturación mensual de un mes n es generado por TESAU el día 5 del mes $n+1$. Cualquier cambio en la fecha de generación de los ficheros de facturación implicará una modificación del procedimiento anterior en términos semejantes.

Conforme a los anteriores hechos y Fundamentos de Derecho, esta Comisión



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

RESUELVE

Único.- La aplicación del Plan de Migración al nuevo modelo de gestión de pagos e impagos de los servicios de tarificación adicional en interconexión entre Telefónica de España S.A.U. y los operadores acogidos a su Oferta de Interconexión de Referencia comenzará el 1 de abril de 2004, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado II.4 de esta Resolución.

El incumplimiento de la presente resolución puede ser considerado como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra r) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real

ANEXO 1.- MODELO DE ADELANTO MENSUAL DEL IMPORTE A RETRIBUIR POR LAS LLAMADAS RECIBIDAS EN EL MES ANTERIOR.

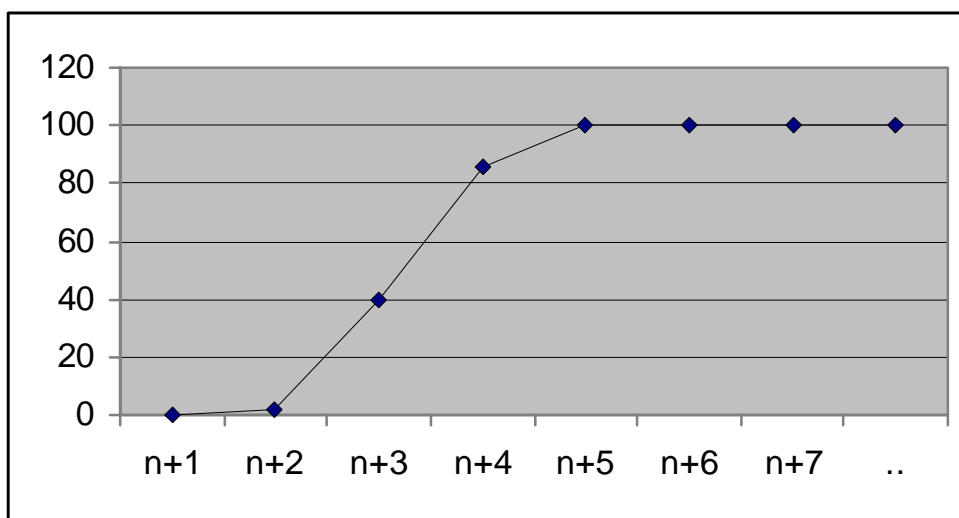
(Este documento sustituye al Anexo 1 del Plan de Migración remitido el pasado 29 de agosto de 2003)

Se supone un operador que recibe llamadas a los Servicios de Tarificación Adicional por un valor de retribución de 100 y que la citada retribución es lineal en los meses sucesivos.

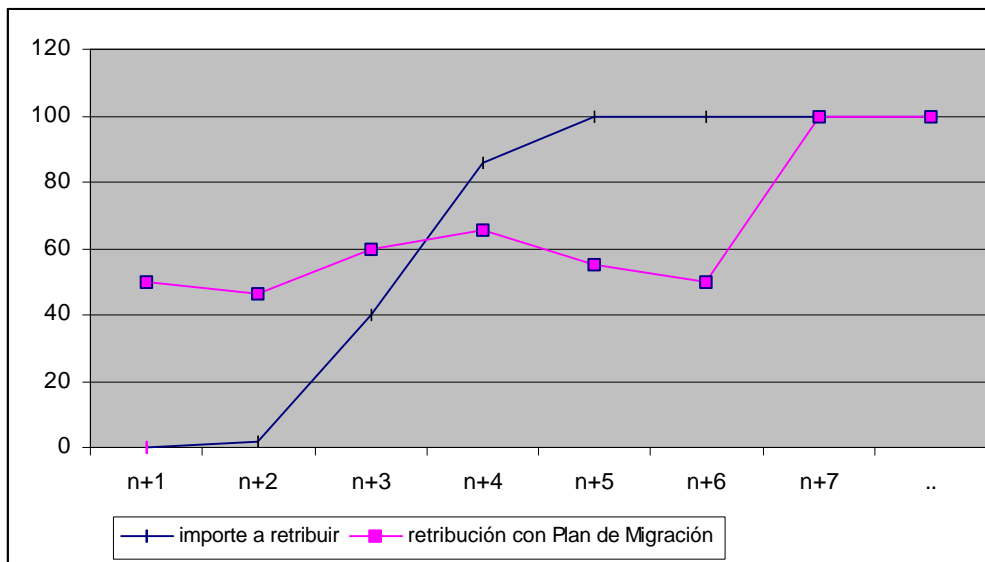
Según el modelo de facturación y cobro establecido por Telefónica de España –facturación al usuario final por escalones y periodo de aseguramiento de cobro de importes facturados-, se comprueba que al Operador le corresponderá liquidar el **1,53%** de sus llamadas del mes **n** en el mes **n+2**, el **38,20%** de sus llamadas del mes **n** en el mes **n+3**, el **45,84%** de sus llamadas del mes **n** en el mes **n+4** y el **14,43%** de sus llamadas del mes **n** en el mes **n+5**. En el mes **n+3**, además de cobrar el **38,20%** de las llamadas del mes **n** cobrará el **1,53%** de las llamadas del mes **n+1**, por lo que en el mes **n+3**, suponiendo una retribución lineal en los meses de tráfico, el Operador cobrará el **39,73%** de su retribución total. Del mismo modo, en el mes **n+5** cobrará el **14,43%** de las llamadas del mes **n**, el **45,84%** de las llamadas del mes **n+1**, el **38,20%** de las llamadas del mes **n+2** y el **1,53%** de las llamadas del mes **n+3** por lo que, en el mes **n+5** cobrará el **100%** de su retribución manteniéndose dicho porcentaje del 100% en los meses sucesivos. A continuación se incluye un cuadro con los porcentajes referidos en este párrafo:

Mes de tráfico	Mes de retribución						
	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
N	0,00%	1,53%	38,20%	45,84%	14,43%		
N+1	0,00%	0,00%	1,53%	38,20%	45,84%	14,43%	
N+2	0,00%	0,00%	0,00%	1,53%	38,20%	45,84%	14,43%
N+3	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,53%	38,20%	45,84%
N+4	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,53%	38,20%
N+5	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,53%
TOTAL	0,00%	1,53%	39,73%	85,57%	100,00%	100,00%	100,00%

El siguiente gráfico muestra la evolución del importe que el Operador cobraría a lo largo del tiempo en caso de no implementarse el referido Plan de Migración:



Al establecerse un modelo de anticipo mensual de importes a retribuir por llamadas recibidas en el mes anterior y, con el fin de conseguir distribuir los ingresos de los 6 primeros meses para que éstos sean más lineales, se ha comprobado que el modelo óptimo es el que se establece con unos porcentajes de adelanto variables decrecientes durante los 3 primeros meses y, durante los 3 meses siguientes, una imputación creciente de dichos adelantos. El modelo sería, por tanto, como sigue:



El primer mes (mes n+1) se adelantará el 50% del tráfico recibido durante el mes n, el segundo mes (mes n+2) se adelantará el 45% del tráfico recibido durante el mes n+1 y el tercer mes (n+3) se adelantará el 20% del tráfico recibido durante el mes n+2. El cuarto mes (n+4) por su parte, se detraerá de la retribución mensual el importe adelantado en el mes n+3 (20%), en el quinto mes (n+5) se detraerá de la retribución mensual el importe adelantado en el mes n+2 (45%) y en el sexto mes (mes n+6) se detraerá de la retribución mensual el importe adelantado en el mes n+1 (50%). De esta forma, el flujo de cobros por parte de los Operadores (supuesta una retribución lineal de 100 por cada mes) sería el siguiente:

Mes de tráfico	Mes de retribución						
	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
N	50,00	1,53	38,20	45,84	14,43	-50,00	
N+1	0,00	45,00	1,53	38,20	0,84	14,43	
N+2	0,00	0,00	20,00	-18,47	38,20	45,84	14,43
N+3	0,00	0,00	0,00	0,00	1,53	38,20	45,84
N+4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,53	38,20
N+5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,53
TOTAL	50,00	46,53	59,73	65,57	55,00	50,00	100,00

ANEXO 2: FORMATO DEL FICHERO DE FACTURACIÓN MENSUAL EN INTERCONEXIÓN PARA LA COMPONENTE DE VALOR AÑADIDO DE LOS SERVICIOS DE RED INTELIGENTE DE TARIFICACIÓN ADICIONAL

```

000100***** 00010000
000200*          RZCFSPON * 00020001
000300*          ===== * 00030000
000400*          * 00040000
000500*          COPY DEL FICHERO DE DETALLE DE LLAMADAS * 00050001
000500*          ENVIO A SPON DE OTRAS OPERADORAS. * 00060001
000600*          * 00070000
000700* LONGITUD TOTAL = 230          FECHA: 18-11-2003 * 00080003
000800*          * 00090000
004700*          * 00100000
004800***** 00110000
004900          00120000
005000 01 RZCFSPON.          00130001
012900          00140001
013000 05 RZSPON-CO-SITUACION          PIC X(001).          00150001
013100*          ( 1- 1)          CODIGO DE SITUACION          00160001
013100*          VALORES 'F', 'I', 'C'          00170005
013200          00180001
013300 05 RZSPON-CO-OPER-ORIG          PIC X(005).          00190005
013400*          ( 2- 6)          CODIGO OPERADORA ORIGEN          00200005
013400*          FORMATO EXXXX (TABLA 123)          00201005
010200          00210001
010300 05 RZSPON-CO-MODELO-INTER          PIC X(001).          00220005
010400*          ( 7- 7)          CODIGO DE MODELO_INTERCON          00230005
010400*          VALORES 'A' PARA ACCESO          00240005
010400*          VALORES 'T' PARA TERMINACION          00250005
009300          00260005
009400 05 RZSPON-NU-FACTURA          PIC X(014).          00270005
009500*          ( 8- 21)          NUMERO DE FACTURA          00280005
009300          00290005
009400 05 RZSPON-FX-CONO-IMPAG          PIC 9(008).          00331005
009500*          ( 22- 29)          FECHA CONOCIMIENTO DE IMPAGO          00340005
009500*          (AAAAMDD)          00350005
006300          00360005
006400 05 RZSPON-CO-TLFNO-ORIG          PIC X(009).          00370001
006500*          ( 30- 38)          CODIGO TELEFONO ORIGEN.          00380005
015300          00390001
015700 05 RZSPON-NU-DOCUMENTO-ORIG          PIC X(12).          00430005
015800*          ( 39- 50)          12 POSICIONES          00440005
015800*          DEL NU-DOCUMENTO-ORIGEN.          00441005
005100          00450000
005500 05 RZSPON-CO-TLFNO-DEST          PIC X(009).          00460001
005600*          ( 51- 59)          CODIGO TELEFONO DESTINO.          00470005
005700          00480000
005800 05 RZSPON-FX-INICIO          PIC 9(008).          00490001
005900*          ( 60- 67)          FECHA DE INICIO.          00500005
009500*          (AAAAMDD)          00510005
006000          00520000
006100 05 RZSPON-HO-INICIO          PIC 9(006).          00530001
006200*          ( 68- 73)          HORA DE INICIO.          00540005
006200*          (HHMSS)          00550005
009600          00560001
009700 05 RZSPON-PT-DURACION          PIC 9(006).          00570001
009800*          ( 74- 79)          DURACION REAL          00580005
006200*          (HHMSS)          00590005
010800          00600001
011500 05 RZSPON-IN-OPERACION-ARIT          PIC X(001).          00610005
011600*          ( 80- 80)          SIGNO '+' O '-' DEPENDIENDO          00620005
011600*          DE SI EL IMPORTE SE HA DE          00630005

```

011600*		SUMAR (RETRIBUIR) O RESTAR	00631005
011600*		(DETRAER) A LA OPERADORA	00632005
011700			00640005
011500	05 RZSPON-IM-RETRIB-ENTE	PIC 9(009).	00641005
011600*	(81- 89)	IMPORTE RETRIBUCION	00642005
011600*		PARTE ENTERA	00643005
011700			00644005
011500	05 RZSPON-IM-RETRIB-DECI	PIC 9(004).	00650005
011600*	(90- 93)	IMPORTE RETRIBUCION	00660005
011600*		PARTE DECIMAL	00670005
011700			00680005
011500	05 RZSPON-IM-LIQUID-ENTE	PIC 9(009).	00641005
011600*	(94-102)	IMPORTE LIQUIDAR	00642005
011600*		PARTE ENTERA	00643005
011700			00644005
011500	05 RZSPON-IM-LIQUID-DECI	PIC 9(004).	00650005
011600*	(103-106)	IMPORTE LIQUIDAR	00660005
011600*		PARTE DECIMAL	00670005
011700			00680005
013600	05 RZSPON-CO-OPER-DEST	PIC X(005).	00690005
013700*	(107-111)	CODIGO OPERADORA DESTINO	00700005
013400*		FORMATO EXXXX (TABLA 123)	00701005
013500			00710001
013600	05 RZSPON-FX-RECOBRO	PIC 9(008).	00720005
013700*	(112-119)	FECHA DE NOTIFICACION RECOBRO	00730005
013700*		FORMATO AAAAMDD.	00740005
013500			00750005
010900	05 RESTO-DE-DATOS.		00790005
013500			00791005
012400	10 RZSPON-FX-FACTURACION-LLT	PIC 9(008).	00791105
012500*	(120-127)	FECHA DE FACTURACION LLAMANTE	00791205
013700*		FORMATO AAAAMDD.	00791305
012600			00791405
010900	10 RZSPON-IM-LLAMANTE-ENTE	PIC 9(009).	00792006
011000*	(128-136)	IMPORTE LLAMANTE	00800005
011000*		PARTE ENTERA	00801005
010900			00802005
010900	10 RZSPON-IM-LLAMANTE-DECI	PIC 9(004).	00802106
011000*	(137-140)	IMPORTE LLAMANTE	00803005
011000*		PARTE DECIMAL	00804005
013800			00805005
007000	10 RZSPON-CO-SERVICIO	PIC X(004).	00850005
007100*	(141-144)	CODIGO DE SERVICIO	00860005
007200			00870000
008800	10 RZSPON-CO-NIV-RETRIB	PIC X(005).	00880005
008900*	(145-149)	CODIGO NIVEL RETRIBUCION.	00890005
009000			00900000
014800	10 FILLER	PIC X(081).	01060005
014900*	(150-230)	LIBRES	01070005
014700			01080001
014800			01120005
014900*			01130005

DESCRIPCIÓN DEL FORMATO

NOMBRE DE CAMPO	FORMATO	LONGITUD	POSICIONES	OBSERVACIONES
CODIGO DE SITUACION	Alfanumérico	1	1-1	Posibles valores: "L". (liquidada)- La llamada, que se informa por primera vez, ha llega cobrada por Telefónica, por lo que será liquidada con el Operador "I".(Impagada)- Sobre la llamada, que se informa por primera vez, se ha recibido un recobro sobre ella, por lo que se imputará al Opera importe de la Tarifa Soporte . "C" (recobrada).- La llamada, que en archivos mensuales anteriores : cobrada por Telefónica, por lo que se liquidará con el Operador el im
OPERADOR ORIGEN	Alfanumérico	5	2-6	Siempre E00TF (Telefónica)
CODIGO MODELO INTERCONEXION	Alfanumérico	1	7-7	Posibles valores: "A": El Operador destino de la llamada tiene modelo de Acceso "T":.- El Operador destino de la llamada tiene modelo de Terminación
NºFACTURA	Alfanumérico	14	8-21	Sólo se informará si el CÓDIGO DE SITUACION es "I" ó "C"
FECHA CONOCIMIENTO IMPAGO	Numérico	8	22-29	Sólo se informará si el CODIGO DE SITUACION es "I" ó "C" con forn
NºABONO ORIGEN	Alfanumérico	9	30-38	
CIF ORIGEN	Alfanumérico	12	39-50	
NºABONO DESTINO	Alfanumérico	9	51-59	
FECHA INICIO	Numérico	8	60-67	AAAAMMDD
HORA INICIO	Numérico	6	68-73	HHMMSS
DURACION REAL	Numérico	6	74-79	HHMMSS
SIGNO DEL IMPORTE A LIQUIDAR	Alfanumérico	1	80-80	Posibles valores: "+".- Si el IMPORTE A LIQUIDAR con el Operador es positivo (a pag "-".- Si el IMPORTE A LIQUIDAR con el Operador es negativo (a cob
IMPORTE RETRIBUCION	Numérico	9,4	81-93	Es el importe (9 enteros y 4 decimales sin la "coma decimal") de la detallada
IMPORTE A LIQUIDAR	Numérico	9,4	94-106	Es el importe (9 enteros y 4 decimales sin la "coma decimal") que co complementa con los campos SIGNO y CODIGO DE SITUACION, di a) Si el CODIGO DE SITUACION es "L", en este campo se reflejar b) Si el CODIGO DE SITUACION es "I", en este campo se reflejar: IMPORTE RETRIBUCION) para el caso de que el Operador ter Operador tenga modelo de terminación. En el primero de los ca c) Si el CODIGO DE SITUACION es "C", en este campo se refleja de acceso y el IMPORTE RETRIBUCION si el Operador tiene será "+".
CODIGO OPERADOR DESTINO	Alfanumérico	5	107-111	Identifica al Operador titular del abono destino de la llamada según S
FECHA NOTIFICACION RECOBRO	Numérico	8	112-120	Sólo se informará en caso que "CODIGO DE SITUACION" sea "C".
FECHA DE EMISION DE LA FACTURA	Numérico	8	121-128	Fecha en la que se emite contra el llamante la factura que contiene l:
IMPORTE TOTAL LLAMADA	Numérico	9,4	129-141	Importe (9 enteros y 4 decimales sin la "coma decimal") facturado al .
CODIGO SERVICIO	Alfanumérico	4	142-145	Identificación comercial del servicio retribuable al que se corresponde
NIVEL RETRIBUCION	Alfanumérico	5	146-150	Nivel cpmercial de retribución de la llamada que se detalla (1, 2, 3, ...
LIBRE	Alfanumérico	80	151-230	Espacio reservado para posibles ampliaciones.